

TABLA SALARIAL INDUSTRIAS DE LA MADERA AÑO 2.003
PROVINCIA DE BADAJOZ

Categorías	Salario Base	Plus de transporte	Hora Extra	Pagas extras	Diferencia 2002 IPC
PROYECTISTA	796.08	47.60	7.50	796.24	217.76
JEFE DE TALLERES	796.08	47.60	7.50	796.24	217.76
JEFE DE TALLER	756.76	47.60	7.16	756.91	207.49
DELINEANTE	756.76	47.60	7.16	756.91	207.49
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
JEFE DE OFICINA	796.08	47.60	7.50	796.24	217.76
OFICIAL DE PRIMERA	756.76	47.60	7.16	756.91	207.49
OFICIAL DE SEGUNDA	755.48	47.60	7.16	755.64	207.16
VIAJANTE	755.48	47.60	7.16	755.64	207.16
CORREDOR	755.48	47.60	7.16	755.64	207.16
AUXILIAR	742.12	47.60	6.82	742.26	203.67
PERSONAL SUBALTERNO					
CONDUCTOR	755.48	47.60	7.16	755.64	207.16
GUARDA O VIGILANTE	732.54	47.60	6.82	732.68	201.16
PORTERO	732.54	47.60	6.82	732.68	201.16
ALMACENERO	732.54	47.60	6.82	732.68	201.16
PESADOR O BASCULERO	732.54	47.60	6.82	732.68	201.16
PERSONAL DE FABRICA					
ENCARGADO	796.08	47.60	7.50	796.24	217.76
ENCARGADO DE SECCIÓN	756.76	47.60	7.16	756.91	207.49
OFICIAL DE PRIMERA	756.76	47.60	7.16	756.91	207.49
OFICIAL DE SEGUNDA	755.48	47.60	7.16	755.64	207.16
AYUDANTE	742.12	47.60	6.82	742.26	203.67
PEÓN ESPECIALISTA	732.54	47.60	6.82	732.68	201.16
PEÓN ORDINARIO	724.65	47.60	6.82	724.80	199.10
CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN					
1º AÑO DE CONTRATO	556.59	47.60	6.82	556.74	155.19
2º AÑO DE CONTRATO	630.80	47.60	6.82	630.95	174.58
				DIETA	24.45
				MEDIA DIETA	8.00
				KILOMETRAJE	0.17

Ambas partes, conforme con su redacción, lo firman en el lugar y fecha indicados, solicitando su publicación y registro a la

Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento de la provincia de Cáceres, sobre revisión salarial del año 2002. Expte.: 9/2003.

VISTO: el contenido del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento de la Provincia de Cáceres,

sobre revisión salarial del año 2002, con Código Informático 1000075, de ámbito Provincial, suscrito el 5-2-2003, entre representantes de las empresas del sector, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado

a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 12 de febrero de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES 2003

En Cáceres, y en la sede de FECONS, sita en García Plata de Osma, 19, de esta capital, siendo las 12,30 horas del día 5 de febrero de 2003, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial para la actividad de Derivados del Cemento, con asistencia de las siguientes personas:

Por FECONS, D. Pedro Núñez Leal y D^a Pilar Acosta Llera.

Por PYMECON, D. Emilio Muñoz García.

Por ALFAMEX, D. Marcos Mariño Molano.

Por MCA-UGT, D. Miguel Ángel Rubio Ramos y D. Miguel Talavera Gilete.

Por FECOMA-CC.OO., D. Marcelino Loizaga Fernández.

Asesores: D. Francisco J. Paniagua Mata (FECONS).

D. Isidro López Mateos Orantos (PYMECON).

El objeto de la reunión es adaptar las tablas salariales del año 2002, conforme a la desviación del IPC observada a 31 de diciembre de 2002, siguiendo el Convenio General de Derivados del Cemento en vigor.

Tras los consiguientes debates, los reunidos adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Revisión de las tablas de retribuciones del año 2002. Sobre las tablas del año 2001 que sirvieron de base de cálculo para obtener las del año 2002, se aplicará una revisión del 2%. La cantidad así obtenida por cada categoría o nivel será el importe de la revisión económica retroactiva como consecuencia de la desviación del IPC del año 2002.

Este importe se adicionará a las tablas que han estado vigentes en el 2002 y el resultado así obtenido será la base de cálculo para el incremento del año 2003.

Tales tablas resultantes se acompañan como inseparable Anexo I a la presente.

Segundo.- Pago de atrasos. Como consecuencia de la desviación del IPC producido durante el año 2002, y en concordancia con lo previsto por la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del II Convenio General de Derivados del Cemento, en su reunión de 17 de enero de 2003, la liquidación y pago de atrasos a que puedan dar lugar las tablas revisadas de 2002 se harán efectivos por las empresas en la forma que estimen conveniente, pero siempre dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Cada trabajador tendrá derecho al importe que le corresponda en concepto de atrasos, en función del tiempo realmente trabajado durante el año 2002.

Tercero.- Se faculta al Secretario General de la FECONS para llevar a cabo los trámites oportunos para el registro y publicación de la presente Acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión, siendo las 13 horas del día de la fecha, levantándose la presente Acta que firman todos los asistentes en prueba de conformidad.

TABLA DE RETRIBUCIONES 2002 REVISADA SECTOR DERIVADOS DEL CEMENTO

GRUPO Y CATEGORÍA	SALARIO		PLUS		EXTRA JULIO/NAVIDAD		VACACIONES		PLUS		HORAS EXTRAORD.	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA		INDEMNIZ CONTRATO TEMP. 7,00%
	CONVENIDO		CONVENIO		FRACCIÓN		COMPLETA		EXTRASAL.			BIENO (6%)	QUINGUENIO (7%)	
	MES		MES		30 DÍAS	SEMANA	30 DÍAS	MES	EXTRASAL.	TRANSP.	(6%)			(7%)
II Titulado Superior	863,90		68,83		863,90	33,23	863,90	71,99	65,50		9,58	28,59	40,02	2,46
III Jefe Admón. 1ª	836,94		68,83		836,94	32,19	836,94	68,75	65,50		9,30	24,00	33,60	2,39
IV Encargado General	813,06		68,83		813,06	31,27	813,06	67,75	65,50		9,05	24,00	33,60	2,33
V Delineante Superior	789,78		68,83		789,78	30,38	789,78	65,82	65,50		8,81	24,00	33,60	2,27
VI Encargado de Obras	775,91		68,83		775,91	29,84	775,91	64,66	65,50		8,66	25,48	35,67	2,23
VII Capataz	761,13		68,83		761,13	29,27	761,13	63,43	65,50		8,51	24,98	34,97	2,19
VIII Oficial de 1ª	748,25		68,83		748,25	28,78	748,25	62,35	65,50		8,37	24,47	34,26	2,15
IX Oficial de 2ª	735,56		68,83		735,56	28,29	735,56	61,30	65,50		8,24	23,97	33,56	2,12
X Ayudante	723,10		68,83		723,10	27,81	723,10	60,26	65,50		8,11	23,47	32,85	2,09
XI Peón Especialista	710,73		68,83		710,73	27,34	710,73	59,23	65,50		7,98	22,98	32,17	2,05
XII Peón Ordinario	698,57		68,83		698,57	26,87	698,57	58,21	65,50		7,85	22,46	31,45	2,02
Contratos Formativos	723,10		68,83		723,10	27,81	723,10	60,26	65,50					2,09
Contratos en Prácticas	723,10		68,83		723,10	27,81	723,10	60,26	65,50					2,09

* La cuantía de Indemnización por Despido que figura en esta Tabla será de aplicación a todos los Contratos temporales previsto en el Convenio.

* La Antigüedad Consolidada que, a cada trabajador corresponda, se abonará tanto en las 12 Mensualidades como en las 2 Pagas Extraordinarias

* En Valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referidos serán considerados como valores mínimos, ya que han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto que estuviere percibiendo el trabajador, todo ello en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General Artículo 55.2 Vacaciones